

Bogotá D. C., 4 de agosto de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Secretaría de Hacienda / Gestión Jurídica

Comité estructurador del proceso

Los Patios, Norte de Santander

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

PROCESO: PATIOS-SAMC-SH-14-2026

OBJETO: Prestación de servicios integrales para la aplicación de una herramienta tecnológica basada en inteligencia artificial, con soporte en sitio, configuración e integración con la gestión de cobro persuasivo de impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Los Patios.

Respetados señores:

REDCÓMPUTO LTDA., en calidad de interesado en el proceso de la referencia, presenta respetuosamente las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Las solicitudes se formulan con el propósito de que el pliego definitivo contenga reglas objetivas, coherentes, completas y verificables, permita la elaboración de ofertas comparables y preserve la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

I. FUNDAMENTO GENERAL DE LAS OBSERVACIONES

El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos definan reglas objetivas, justas, claras y completas, que no induzcan a error. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, y que la ponderación de los factores técnicos y económicos debe ser precisa y detallada. Sobre esta base se solicita revisar los siguientes aspectos del proyecto publicado.

II. OBSERVACIONES Y SOLICITUDES

1. CORRECCIÓN DEL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD

Hallazgo. El numeral 3.14 sustenta la selección abreviada de menor cuantía en la causal relativa a la adquisición de servicios de salud. Sin embargo, el objeto contractual corresponde a servicios tecnológicos basados en inteligencia artificial para la gestión de cobro persuasivo de impuestos. La motivación transcrita no guarda relación con el objeto y evidencia un texto proveniente de otro proceso.

Solicitud. Corregir integralmente el numeral 3.14, identificar la norma y la causal efectivamente aplicables a la selección abreviada de menor cuantía del proceso PATIOS-SAMC-SH-14-2026 y eliminar toda referencia a servicios de salud. La justificación definitiva debe coincidir con el objeto, el valor, la modalidad y el procedimiento de evaluación realmente adoptado.

Referencia documental: Proyecto de pliego, página 21, numeral 3.14; objeto contractual en página 12, numeral 3.2.

2. DEFINICIÓN INEQUÍVOCA DEL PROCEDIMIENTO: MENOR CUANTÍA O SUBASTA INVERSA

Hallazgo. La portada y el contenido general identifican el proceso como selección abreviada de menor cuantía. No obstante, el documento contiene referencias a audiencia de subasta, proceso de subasta y subasta inversa electrónica, incluso dentro de reglas de experiencia y causales de rechazo. Estas menciones resultan incompatibles con la estructura de ponderación económica y técnica prevista en el capítulo de evaluación.

Conozca más soluciones:  redcomputo.com.co

Solicitud. Confirmar expresamente si el proceso se adelantará como selección abreviada de menor cuantía con evaluación ponderada o mediante subasta inversa. Si no habrá subasta, eliminar todas las referencias a audiencia, lance y subasta inversa. Si la Entidad pretende utilizar una subasta, ajustar la modalidad, la justificación, el cronograma, la oferta inicial, el margen mínimo de mejora, el valor de los lances y todas las reglas procedimentales correspondientes.

Referencia documental: Portada y página 11; página 50, Nota 1; páginas 74 y 75, causales de rechazo; otras referencias internas a subasta en el proyecto.

3. UNIFICACIÓN DE PUNTAJES, FACTORES Y FÓRMULAS DE EVALUACIÓN

Hallazgo. La tabla general asigna 400 puntos al factor económico, mientras el numeral 7.1 señala un máximo de 600 puntos. El numeral 7.2 anuncia un máximo de 400 puntos para el factor técnico-calidad, pero sus dos componentes suman 445 puntos: experiencia adicional, 245 puntos, y soporte técnico especializado, 200 puntos. Adicionalmente, en la fórmula de menor valor permanece el marcador “[nombre de la Entidad Estatal]”, y varias fórmulas no se visualizan de forma completa en el documento.

Solicitud. Publicar una tabla única y definitiva que indique el puntaje máximo de cada factor, la suma total, la distribución aplicable cuando el proceso sea o no limitado a Mipyme y la relación exacta entre la tabla y las fórmulas. Corregir los máximos de 400/600 y 400/445, eliminar marcadores de plantilla y reproducir todas las ecuaciones de forma legible, con variables, reglas de redondeo, tratamiento de decimales y ejemplos de cálculo.

Referencia documental: Proyecto de pliego, página 55, tabla de factores; página 56, numeral 7.1; páginas 57 a 60, fórmulas económicas; páginas 60 y 61, numeral 7.2.

4. REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Hallazgo. El proyecto establece seis exigencias de capacidad financiera y organizacional: liquidez igual o superior a 1,60; endeudamiento igual o inferior a 0,52; razón de cobertura de intereses igual o superior a 1,20; capital de trabajo igual o superior al 50 % del presupuesto oficial, equivalente a \$63.766.862,50; rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0,22; y rentabilidad del activo igual o superior a 0,04. Al comparar estos umbrales con los indicadores certificados de REDCÓMPUTO LTDA. en el RUP, con corte al 31 de diciembre de 2025, se observa el siguiente resultado:

Indicador	Exigencia de la Entidad	REDCÓMPUTO LTDA.	Resultado
Índice de liquidez	$\geq 1,60$	3,23	CUMPLE CON HOLGURA
Índice de endeudamiento	$\leq 0,52$	0,45	CUMPLE
Razón de cobertura de intereses	$\geq 1,20$	3,01	CUMPLE CON HOLGURA
Capital de trabajo	$\geq \$63.766.862,50$	Pendiente de verificar	NO EVALUABLE
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,22$	0,17	NO CUMPLE
Rentabilidad del activo	$\geq 0,04$	0,09	CUMPLE CON HOLGURA

Afectación concreta. REDCÓMPUTO LTDA. cumple cuatro de los cinco indicadores que pueden compararse con la información disponible. Sin embargo, la rentabilidad del patrimonio exigida, 0,22, supera en 0,05 el indicador certificado de la empresa, 0,17; esto representa una diferencia del 22,73 % frente al umbral y ocasiona la no habilitación por un solo indicador, pese al cumplimiento favorable en liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y rentabilidad del activo. El capital de trabajo debe verificarse con los valores absolutos del RUP o de los estados financieros.

Consideración. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos de capacidad financiera y organizacional sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. En la documentación aportada no se identificó el análisis del sector, la muestra empresarial ni la metodología estadística que permitan verificar por qué una rentabilidad del patrimonio de 0,22 y un capital de trabajo equivalente al 50 % del presupuesto son indispensables para cubrir los riesgos de un contrato de servicios tecnológicos con plazo de tres meses.

Solicitud. Publicar el soporte técnico, financiero y estadístico utilizado para fijar cada indicador, incluyendo la muestra de empresas del sector, fuente de información, período analizado, distribución de

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co

resultados, criterio de depuración y relación de cada umbral con los riesgos del contrato. De manera concreta, se solicita revisar y reducir la rentabilidad del patrimonio exigida de 0,22 a 0,17 o a un valor inferior que se encuentre debidamente sustentado en el análisis del sector, de modo que el requisito conserve capacidad de verificación sin excluir empresas que demuestran suficiencia en los demás indicadores. Igualmente, se solicita reconsiderar el capital de trabajo del 50 % del presupuesto oficial o explicar, mediante un cálculo de flujo de caja, por qué dicho monto resulta necesario. Finalmente, precisar las fórmulas, reglas de redondeo y forma de evaluación aplicable a consorcios y uniones temporales.

Referencia documental: Proyecto de pliego, página 44, indicadores de capacidad financiera; página 47, apartado Capital de Trabajo; página 48, Capacidad Organizacional. Indicadores de REDCÓMPUTO LTDA.: RUP con corte al 31 de diciembre de 2025.

5. REVISIÓN DEL REQUISITO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCAL

Hallazgo. El numeral 6.7 exige acreditar, desde la oferta, un establecimiento de comercio abierto al público y en funcionamiento en el Municipio de Los Patios o en el área metropolitana de Cúcuta. La obligación puede restringir la participación de proveedores nacionales que cuentan con capacidad tecnológica, personal desplazable y esquemas de soporte en sitio, pero que no disponen de un establecimiento preexistente en dicha zona. Además, la causal 4.33 introduce una antigüedad de un año mediante una redacción ambigua: “su antigüedad no sea mayor a 1 año anterior al cierre”.

Consideración. Como criterio orientador, el Concepto C-006 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública indica que la exigencia de local o establecimiento debe analizarse frente a su estricta indispensabilidad, adecuación y proporcionalidad para la ejecución concreta del contrato.

Solicitud. Eliminar el establecimiento local preexistente como requisito habilitante y sustituirlo por condiciones objetivas de servicio, tales como tiempos de respuesta, presencia técnica cuando sea requerida, disponibilidad de personal o compromiso de disponer la infraestructura necesaria a partir de la adjudicación. Subsidiariamente, justificar de forma específica por qué el establecimiento es estrictamente indispensable, aclarar si se exige una antigüedad mínima o máxima, corregir la redacción de la causal y definir el documento exacto mediante el cual se acredita.

Referencia documental: Proyecto de pliego, página 54, numeral 6.7; página 75, causal 4.33.

6. ACLARACIÓN DE LOS SOPORTES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA CON PRIVADOS

Hallazgo. La Nota 3 exige, para contratos celebrados con empresas privadas, aportar contrato, certificación de prestación del servicio y factura de venta. Sin embargo, la Nota 6 indica expresamente que las facturas están excluidas para efectos de acreditar experiencia. La contradicción impide conocer qué documentos son obligatorios, alternativos o inadmisibles.

Solicitud. Definir de manera única y expresa los documentos válidos para acreditar contratos privados. Precisar si la factura es obligatoria, opcional, complementaria o excluida; si los soportes se presentan de forma acumulativa o alternativa; y qué información mínima debe contener cada certificación. El texto definitivo debe evitar que una misma factura sea simultáneamente exigida y rechazada.

Referencia documental: Proyecto de pliego, página 50, Notas 3 y 6 del numeral 6.1.

7. UNIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

Hallazgo. En el numeral 3.13 se establece que los amparos de cumplimiento y calidad tendrán vigencia equivalente al plazo del contrato y un año más. Posteriormente, el numeral 8.7 dispone para los mismos amparos una vigencia del plazo contractual y seis meses más.

Solicitud. Definir una sola vigencia para cada amparo y reproducirla de manera idéntica en todos los apartados, anexos y minuta. También se solicita precisar la base de cálculo, el momento inicial y final de cada vigencia, el valor asegurado y la regla aplicable en caso de prórroga, adición o suspensión.

Referencia documental: Proyecto de pliego, página 21, numeral 3.13; página 70, numeral 8.7.

Conozca más soluciones:  redcomputo.com.co

8. PUBLICACIÓN DE UN ÚNICO LISTADO DE CAUSALES DE RECHAZO

Hallazgo. El proyecto contiene dos listados incompatibles de causales de rechazo. En la página 75, las causales 4.32 a 4.35 se refieren, entre otros asuntos, a la acreditación completa de requisitos, al establecimiento de comercio y a la condición Mipyme. En la página 81, la causal 4.32 cambia y pasa a exigir paz y salvo con el Municipio de Los Patios, terminando el listado en la causal 4.33.

Solicitud. Consolidar y publicar un único listado definitivo, consecutivo y coherente de causales de rechazo. Para cada causal se solicita identificar el requisito relacionado, el momento de acreditación y la regla de subsanabilidad. Debe eliminarse cualquier duplicidad o reenumeración que permita aplicar una causal no visible de forma uniforme para todos los oferentes.

Referencia documental: Proyecto de pliego, páginas 74 y 75, causales 4.1 a 4.35; páginas 80 y 81, segundo listado de causales.

9. PRECISIÓN DEL PAZ Y SALVO CON EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

Hallazgo. Una de las versiones del listado de rechazo establece que la propuesta será rechazada cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de Los Patios. El proyecto no define el nombre del certificado, la dependencia que lo expide, su vigencia, el tributo u obligación cubierta, el momento de presentación, su aplicación a empresas no domiciliadas ni la posibilidad de subsanación.

Solicitud. Precisar el alcance integral del requisito o retirar su tratamiento como causal de rechazo. En caso de mantenerse, indicar: documento exacto, autoridad expedidora, sujetos obligados, vigencia, fecha máxima de expedición, aplicación a proponentes sin domicilio o actividad tributaria en Los Patios, momento de presentación y subsanabilidad. Para quienes no sean contribuyentes del municipio, debe establecerse un mecanismo objetivo de acreditación de no sujeción o no obligación.

Referencia documental: Proyecto de pliego, página 81, causal 4.32.

10. PUBLICACIÓN COMPLETA DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DEL PROCESO

Hallazgo. El objeto remite las especificaciones al estudio previo y al estudio de precios, y el numeral 6.4 exige anexar con la oferta una ficha técnica cuyo incumplimiento genera inhabilidad. Sin embargo, en la documentación disponible para esta revisión no se identificaron la ficha técnica, el estudio previo, el estudio de mercado o de precios, el cronograma electrónico, el pliego definitivo, la minuta ni las eventuales adendas. Sin estos documentos no es posible validar el alcance técnico, los topes unitarios, el cronograma ni los riesgos de ejecución.

Solicitud. Verificar y publicar en SECOP II, de forma visible y descargable, todos los documentos que integran el proceso: estudios previos, estudio del sector, estudio de mercado y precios unitarios, ficha o anexo técnico, Anexo 3 económico en formato utilizable, matriz de riesgos, minuta, cronograma y demás formularios. Si alguno ya se encuentra publicado, indicar su ubicación exacta. Las correcciones y anexos deben estar disponibles con antelación suficiente para formular observaciones y preparar una oferta completa.

Referencia documental: Proyecto de pliego, página 12, numeral 3.2; página 52, numeral 6.4; referencias al cronograma electrónico en SECOP II.

11. DEFINICIÓN DE TOPES UNITARIOS Y REGLAS DE LA OFERTA ECONÓMICA

Hallazgo. El proyecto señala que la oferta debe respetar precios unitarios y que superar los valores definidos por la Entidad puede generar rechazo, pero los topes unitarios y el estudio de mercado no fueron identificados en la documentación revisada. Tampoco se observa una regla integral que resuelva diferencias entre el cuestionario de SECOP II y el Anexo 3, ni el tratamiento de errores aritméticos, aproximaciones, IVA y redondeos.

Conozca más soluciones:  redcomputo.com.co

Solicitud. Publicar los valores máximos unitarios y su condición de incluir o excluir IVA; definir cuál registro prevalece entre SECOP II y el anexo económico; indicar el número de decimales permitido, reglas de aproximación y corrección aritmética; y aclarar si la superación de un precio unitario, subtotal o valor total genera rechazo. También se solicita identificar expresamente los impuestos, tasas y estampillas que deben incorporarse en el precio.

Referencia documental: *Proyecto de pliego, apartados de presupuesto y oferta económica; estudio de mercado y anexo económico no identificados en la documentación disponible.*

III. SOLICITUD FINAL

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos a la Entidad:

- Responder de manera individual y de fondo cada observación a través de SECOP II.
- Incorporar las correcciones en el pliego definitivo y publicar una versión integrada, limpia y coherente del documento.
- Publicar o identificar la ubicación exacta de todos los anexos técnicos, económicos, jurídicos y cronológicos que integran el proceso.
- Revisar y ajustar los indicadores financieros y organizacionales, especialmente la rentabilidad del patrimonio de 0,22 y el capital de trabajo del 50 % del presupuesto, conforme al análisis del sector y al principio de proporcionalidad.
- Garantizar un término razonable entre la publicación de las correcciones y el cierre, de manera que los interesados puedan evaluar los cambios y estructurar ofertas completas y comparables.

Agradecemos la atención prestada y la publicación de las respuestas y ajustes correspondientes.

Atentamente,



Proponente Persona Jurídica:
Proponente: REDCOMPUTO LIMITADA
Nit: 830.016.004-0
Correo electrónico: jherrera@redcomputo.com.co
Dirección: Cra 31A # 25B-55
Ciudad: Bogotá, Colombia
Teléfono: 571 - 3680100
Fax: 571-4725899

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Secretaría de Hacienda – Gestión Jurídica y Contratación

Comité estructurador del proceso

Los Patios, Norte de Santander

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

PROCESO: PATIOS-SAMC-SH-14-2026

OBJETO: Prestación de servicios integrales para la aplicación de una herramienta tecnológica basada en inteligencia artificial, incluye soporte en sitio, configuración e integración con la gestión de cobro persuasivo de impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Los Patios.

Respetados señores:

ARTEMISA TECH S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.550.039-0, en calidad de interesada en el proceso de la referencia, presenta respetuosamente las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de que el pliego definitivo contenga reglas objetivas, proporcionales y verificables, y se garanticen los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

I. FUNDAMENTO

El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos definan reglas objetivas, justas, claras y completas. Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la exigencia de local o establecimiento de comercio debe analizarse frente a su estricta indispensabilidad, adecuación y proporcionalidad respecto de la ejecución concreta del contrato.

II. OBSERVACIONES

Observación 1. Eliminación del requisito de establecimiento de comercio local (numeral 6.7)

Hallazgo. El numeral 6.7 del proyecto de pliego exige a los proponentes acreditar, desde la presentación de la oferta, que cuentan con un establecimiento de comercio abierto al público y en completo funcionamiento ubicado en el Municipio de Los Patios y/o en el área metropolitana de Cúcuta, so pena de rechazo conforme a la causal 4.33.

Consideración. El objeto del presente proceso corresponde a la implementación de una herramienta tecnológica basada en inteligencia artificial para la gestión del cobro persuasivo de impuestos. Se trata de un servicio de naturaleza tecnológica cuya ejecución se realiza principalmente de manera remota —configuración, parametrización, integración con las bases de datos institucionales, analítica y mantenimiento—, complementada con acompañamiento presencial cuando la Entidad lo requiera. La existencia previa de un establecimiento de comercio abierto al público en una zona geográfica determinada no constituye una condición técnica indispensable para la correcta ejecución de estas actividades, ni guarda relación directa con la capacidad del proponente para prestar el servicio con calidad y oportunidad.

Adicionalmente, el propio proyecto de pliego ya contempla mecanismos objetivos, verificables y proporcionales para asegurar la disponibilidad y calidad del servicio, que hacen innecesario el requisito observado. En efecto, el numeral 7.3 asigna puntaje a la mesa de ayuda siete días a la semana durante veinticuatro horas, al tiempo de respuesta inferior a dos horas, a la atención presencial cuando sea requerida, al monitoreo preventivo permanente y al ingeniero dedicado durante la implementación. Estos criterios miden de manera directa aquello que la Entidad busca proteger —la oportunidad y la continuidad del servicio— sin restringir la participación.

Efecto sobre la pluralidad de oferentes. Mantener el requisito excluye anticipadamente a proveedores nacionales que cuentan con capacidad técnica, financiera y de experiencia suficiente, con personal desplazable y con esquemas de soporte en sitio, por la sola circunstancia de no disponer de un establecimiento preexistente en una zona geográfica específica. Ello restringe la libre concurrencia sin un beneficio proporcional para la Entidad y puede afectar la obtención de mejores condiciones técnicas y económicas.

Solicitud. Respetuosamente solicitamos

- Eliminar del pliego definitivo el numeral 6.7 como requisito habilitante, así como la causal de rechazo asociada.
- Sustituirlo por condiciones objetivas de servicio, verificables y exigibles a partir de la adjudicación, acreditadas mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal y amparadas por la garantía de cumplimiento del contrato.

Propuesta concreta de redacción sustitutiva. Con el ánimo de aportar a la construcción del pliego definitivo, sometemos a consideración de la Entidad el siguiente texto, que a nuestro juicio protege de manera más efectiva el interés perseguido por el numeral 6.7 —la oportunidad y continuidad del servicio— sin restringir la pluralidad de oferentes:

“El proponente se compromete a garantizar el acompañamiento presencial en las instalaciones de la Entidad, así: (i) acompañamiento presencial continuo durante las dos (2) primeras semanas de implementación; (ii) una (1) visita presencial mensual de seguimiento durante la ejecución del contrato; y (iii) desplazamiento a las instalaciones de la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte de un incidente crítico que no pueda ser resuelto de forma remota. Los costos de desplazamiento, permanencia y manutención del personal serán asumidos en su totalidad por el contratista. Este compromiso se acreditará mediante carta suscrita por el representante legal y su incumplimiento se entenderá amparado por la garantía de cumplimiento del contrato.”

Una condición redactada en estos términos resulta medible, verificable y exigible contractualmente, y guarda coherencia con los criterios ponderables ya previstos en el numeral 7.3 del proyecto de pliego.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere necesario mantener alguna exigencia de presencia física local, solicitamos que se admita acreditarla mediante el compromiso escrito de disponer de la infraestructura y del personal requeridos en el Municipio de Los Patios o su área metropolitana dentro de un plazo razonable contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y no como una condición preexistente a la presentación de la oferta.

Observación 2. Corrección de la causal de rechazo 4.33

Hallazgo. La causal 4.33 dispone el rechazo cuando el establecimiento de comercio ofertado no cuente con registro mercantil acreditado ante la Cámara de Comercio y “su antigüedad no sea mayor a 1 año anterior al cierre del proceso de subasta a la inversa electrónica”. La redacción presenta dos dificultades: no permite determinar con claridad si se exige una antigüedad mínima o máxima, y remite a un procedimiento de subasta inversa electrónica que no corresponde a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía anunciada en el presente proceso.

Solicitud. En caso de mantenerse alguna exigencia relacionada con el establecimiento de comercio, solicitamos precisar de manera inequívoca si se requiere una antigüedad mínima o máxima y cuál es su término exacto, eliminar la referencia al procedimiento de subasta inversa electrónica por no corresponder a la modalidad del proceso, e indicar con precisión el documento mediante el cual se acredita el cumplimiento del requisito.

III. MANIFESTACIÓN FINAL

ARTEMISA TECH S.A.S. manifiesta su interés en participar en el presente proceso y expresa que cuenta con la capacidad técnica, financiera y de experiencia requerida para su ejecución. De manera particular, manifiesta su disposición a asumir el compromiso de acompañamiento presencial en los términos propuestos en la Observación 1, esto es, acompañamiento continuo durante las dos primeras semanas de implementación, visita mensual de seguimiento y desplazamiento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte de incidentes críticos, asumiendo en su totalidad los costos de desplazamiento y permanencia de su personal técnico.



ARTEMISA

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

MAURICIO ADELMO CORAL LOZADA

Representante Legal – ARTEMISA TECH S.A.S.

NIT 900.550.039-0 · C.C. 80.766.303

Cr 75 54 13, Bogotá D.C. · Tel. 601 583 8610 / 301 794 1464

mauricio.coral@artemisa.tech



Bogotá D.C., 5 de agosto de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Secretaría de Hacienda – Gestión Jurídica y Contratación

Comité estructurador del proceso

Los Patios, Norte de Santander

ASUNTO: Solicitud de aclaración al indicador de capacidad organizacional (página 48, numeral “Capacidad Organizacional”).

PROCESO: PATIOS-SAMC-SH-14-2026

Respetados señores:

ARTEMISA TECH S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.550.039-0, en calidad de interesada en el proceso de la referencia, solicita respetuosamente aclaración sobre el indicador de rentabilidad del patrimonio previsto en el numeral “Capacidad Organizacional” del proyecto de pliego de condiciones (página 48), por las razones que se exponen a continuación.

I. REQUISITOS SOBRE LOS CUALES SE SOLICITA LA ACLARACIÓN

El proyecto de pliego exige de manera concurrente el cumplimiento de los siguientes indicadores:

- **Nivel de endeudamiento** (pasivo total / activo total): igual o menor a 0,52 — páginas 45 y 46.
- **Rentabilidad del activo** (utilidad operacional / activo total): igual o mayor a 0,04 — página 48.
- **Rentabilidad del patrimonio** (utilidad operacional / patrimonio): igual o mayor a 0,22 — página 48.

II. RELACIÓN MATEMÁTICA ENTRE LOS TRES INDICADORES

Por identidad contable, el patrimonio equivale al activo total menos el pasivo total, esto es, al activo total multiplicado por (1 – nivel de endeudamiento). Reemplazando dicha equivalencia en la fórmula del indicador, se obtiene:

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \text{Rentabilidad del activo} \div (1 - \text{Endeudamiento})$$

No se trata de una estimación, sino de una igualdad exacta que se deriva de la propia definición de las tres variables. En consecuencia, los tres indicadores no son independientes entre sí: fijado el valor de dos de ellos, el tercero queda determinado.

De dicha relación se desprende que el umbral de rentabilidad del patrimonio no opera de manera autónoma. Al exigirse 0,22, se impone por vía indirecta una exigencia de rentabilidad del activo **sustancialmente superior** al 0,04 publicado en el mismo numeral, cuya magnitud varía según el nivel de endeudamiento de cada proponente, tal como se detalla en el numeral siguiente.

III. CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN

Primera. El umbral de rentabilidad del activo resulta inoperante. La exigencia de 0,22 en rentabilidad del patrimonio impone, por vía indirecta, una rentabilidad del activo muy superior al 0,04 publicado. Para un proponente con endeudamiento de 0,52 la exigencia real asciende a 0,106; y se incrementa a medida que el endeudamiento disminuye, como se ilustra a continuación:

- Endeudamiento de 0,52: rentabilidad del activo realmente exigida de 0,106 (2,6 veces el umbral publicado).
- Endeudamiento de 0,30: rentabilidad del activo realmente exigida de 0,154 (3,9 veces).
- Endeudamiento de 0,10: rentabilidad del activo realmente exigida de 0,198 (5,0 veces).
- Sin endeudamiento: rentabilidad del activo realmente exigida de 0,220 (5,5 veces).

El pliego publica así un umbral y aplica materialmente otro varias veces mayor, lo cual dificulta a los interesados la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, en los términos del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Segunda. El indicador resulta más exigente frente a los proponentes menos endeudados. Dado que el divisor de la fórmula es $(1 - \text{endeudamiento})$, a menor nivel de endeudamiento del proponente, mayor es la rentabilidad operacional que se le exige. Ello invierte el propósito de los indicadores de capacidad financiera y organizacional previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que buscan medir la aptitud del proponente para cumplir oportunamente el objeto contratado, y restringe la pluralidad de oferentes sin un beneficio correlativo para la Entidad.

Tercera. La exigencia resulta desproporcionada frente al valor del contrato. El presupuesto oficial del proceso asciende a \$127.533.725 incluido IVA. Un indicador de rentabilidad del patrimonio de 0,22 implica exigir al proponente la generación, en un solo ejercicio, de una utilidad operacional equivalente al 22% de su patrimonio, con independencia de la cuantía del contrato al que aspira. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DEL SECTOR

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 disponen que los requisitos habilitantes deben derivarse del análisis del sector. Al respecto observamos que el proyecto de pliego no expone la fuente ni la metodología de la cual se obtuvo el umbral de 0,22, y que el documento publicado en el SECOP II bajo la denominación “5. ESTUDIOS DEL SECTOR - FIRMADOS.pdf” corresponde a un archivo de imagen escaneada sin capa de texto, circunstancia que impide su consulta y verificación por parte de los interesados.

V. SOLICITUDES

PRIMERO. Suprimir del pliego definitivo el indicador de rentabilidad del patrimonio, conservando únicamente el indicador de rentabilidad del activo igual o mayor a 0,04, el cual ya mide de manera directa y suficiente el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del proponente, que es precisamente la finalidad que el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 asigna a la capacidad organizacional. La supresión evita, además, la duplicidad y la contradicción entre indicadores que, como se ha expuesto, no son independientes entre sí.

SEGUNDO. Subsidiariamente, en caso de que la Entidad estime necesario conservar el indicador, ajustarlo a un valor no superior a 0,05. Dicho umbral resulta proporcionado a la naturaleza y al valor del contrato en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, guarda coherencia con los demás indicadores exigidos y permite verificar la solidez del proponente sin excluir anticipadamente a empresas que cuentan con capacidad técnica, financiera y de experiencia suficiente para ejecutar un contrato de \$127.533.725.

TERCERO. Publicar en el SECOP II, en formato consultable, el análisis del sector con los datos financieros que soportan el umbral exigido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,



MAURICIO ADELMO CORAL LOZADA

Representante Legal – ARTEMISA TECH S.A.S.
NIT 900.550.039-0 · C.C. 80.766.303
Cr 75 54 13, Bogotá D.C. · Tel. 601 583 8610 / 301 794 1464
mauricio.coral@artemisa.tech

Cúcuta, Norte de Santander, 6 de agosto de 2026

DESTINATARIO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS — NORTE DE SANTANDER

Secretaría de Hacienda
Oficina Asesora Jurídica — Grupo de Contratación
Comité Evaluador
Calle 35 N.º 3-80, Barrio Doce de Octubre, Los Patios

ASUNTO	Solicitud de aclaraciones y observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones
PROCESO	PATIOS-SAMC-SH-14-2026 — Selección Abreviada de Menor Cuantía
SECOP II	CO1.NTC.10635606
OBJETO	Prestación de servicios integrales para la aplicación de una herramienta tecnológica basada en inteligencia artificial, incluye soporte en sitio, configuración e integración con la gestión de cobro persuasivo de impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Los Patios
PRESUPUESTO	\$127.533.725 M/CTE, IVA incluido — CDP 001234 del 23 de junio de 2026

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación en los procesos de contratación estatal y dentro del término previsto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y a los numerales 3.17 y 3.19 del documento publicado, **PROQUBE.AI** —empresa dedicada a la orquestación de inteligencia artificial y al desarrollo de agentes conversacionales— manifiesta su interés en el proceso de la referencia y presenta respetuosamente las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración.

Las formulamos con el propósito de contribuir a la depuración del documento, garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, y permitir que los interesados estructuren ofertas técnica y económicamente consistentes con la necesidad de la Entidad.

I. OBSERVACIONES QUE REQUIEREN CORRECCIÓN DEL DOCUMENTO

1. Fundamento jurídico de la modalidad de selección (numeral 3.14)

El numeral 3.14 del proyecto de pliego sustenta la modalidad señalando que «de acuerdo con el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es causal de Selección Abreviada de menor cuantía, *la adquisición de servicios de salud*», e invoca el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, relativo a la contratación de servicios de salud.

Ninguno de los dos fundamentos guarda relación con el objeto contractual, que corresponde a servicios tecnológicos especializados. La causal aplicable es la contratación cuyo valor no excede la menor cuantía de la Entidad, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de

2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Se trata, en apariencia, de texto proveniente de otro documento tipo.

Solicitud: corregir el fundamento jurídico de la modalidad de selección en el pliego definitivo, invocando la causal que efectivamente corresponde al objeto y a la cuantía del proceso, a fin de evitar un vicio en la motivación del acto de apertura.

2. Tres cifras distintas para el puntaje del factor económico (numeral 7)

El numeral 7 contiene dos cuadros de factores de calificación: el primero asigna **400 puntos** al factor económico y el segundo **425 puntos**, sin que se explique cuál aplica ni bajo qué supuesto. A su vez, el numeral 7.1 indica que la Entidad «debe asignar máximo **600 puntos**» al factor económico. Los tres valores son incompatibles entre sí y con el total de 1.000 puntos declarado.

Solicitud: unificar el puntaje del factor económico en un único valor y precisar expresamente si el segundo cuadro corresponde al escenario de convocatoria limitada a Mipyme, aclarando en tal caso a qué factor se traslada el puntaje.

3. La tabla de experiencia adicional no alcanza el puntaje del criterio (numeral 7.2)

El criterio «Experiencia adicional a la mínima exigida» se anuncia con **245 puntos**, pero la tabla que lo desarrolla asigna 45 puntos por 1 a 3 contratos, 50 puntos por 4 a 6 contratos y 150 puntos por 7 a 10 contratos. El rango máximo otorga 150 puntos, de modo que **quedan 95 puntos sin regla de asignación**. Adicionalmente, la progresión no es monótona en términos de esfuerzo: el salto de 45 a 50 puntos al duplicar el número de contratos resulta desproporcionado frente al salto de 50 a 150.

Solicitud: ajustar la tabla para que el puntaje máximo asignable coincida con los 245 puntos anunciados, o corregir el puntaje del criterio en el cuadro general de factores.

4. Inconsistencia en el cálculo de impuestos del estudio de precios

En el estudio de precios, tres de los cuatro ítems presentan una carga de impuestos equivalente al **20,3 %** del subtotal. En cambio, el ítem «Enriquecimiento de datos mediante consultas masivas» registra \$16.269.500 sobre un subtotal de \$41.400.000, esto es, el **39,3 %** —casi el doble— sin que se identifique el tributo que explica la diferencia.

Dado que ese ítem representa el 45 % del presupuesto oficial, la diferencia incide directamente en la estructuración del precio y en la comparabilidad de las ofertas.

Solicitud: publicar la memoria de cálculo de la columna de impuestos del estudio de precios, discriminando los tributos considerados en cada ítem, y precisar si los valores unitarios que debe ofertar el proponente se expresan antes o después de impuestos.

II. OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES

5. Exigencia de establecimiento de comercio en Los Patios o el área metropolitana de Cúcuta (numeral 6.7)

El numeral 6.7 exige acreditar establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Los Patios y/o el área metropolitana de Cúcuta, con el propósito declarado de «minimizar contratiempos en la prestación oportuna del servicio».

Respetuosamente observamos que el objeto contractual corresponde a una solución que opera sobre infraestructura en la nube —así lo reconoce el propio estudio de precios, que presupuesta «uso de plataforma e infraestructura en la nube»— y que la presencia física requerida se satisface con la obligación de soporte en sitio y con el equipo mínimo de trabajo exigido en el numeral 6.5, que ya debe certificar disponibilidad en las instalaciones de la Alcaldía. La exigencia de sede comercial previa no aporta garantía adicional de cumplimiento y, en cambio, excluye de antemano a proveedores nacionales especializados.

Esta observación adquiere mayor relevancia frente al propio estudio del sector elaborado por la Entidad, que concluye que «el mercado presenta un alto nivel de competencia debido a la existencia de numerosos proveedores nacionales» y que dicha condición «favorece la pluralidad de oferentes». Restringir la participación a quienes tengan sede en un municipio determinado neutraliza esa conclusión y puede comprometer los principios de libre competencia y selección objetiva.

Solicitud: suprimir el requisito, o subsidiariamente admitir su acreditación mediante (i) oficina, sucursal o representación en el departamento, o (ii) carta de compromiso de disponer de sede u oficina de atención en el Municipio de Los Patios o su área metropolitana en caso de resultar adjudicatario, dentro de un plazo razonable contado desde la suscripción del acta de inicio.

6. Experiencia habilitante: cuantía y códigos UNSPSC exigidos (numeral 6.1)

El numeral 6.1 exige acreditar dos contratos inscritos en el RUP, clasificados en los códigos **43232300** y **81111500**, cuya sumatoria sea igual o superior al **100 % del presupuesto oficial** (\$127.533.725).

La aplicación de inteligencia artificial a la gestión tributaria es un segmento de formación reciente en el mercado colombiano. Exigir que dos contratos previos —en solo dos códigos— cubran la totalidad del presupuesto oficial tiene el efecto práctico de restringir la participación a empresas cuya trayectoria se concentra en software tradicional, y no necesariamente a aquellas con mayor capacidad técnica en la solución que la Entidad requiere. Los documentos tipo y la práctica administrativa admiten cuantías proporcionales inferiores al presupuesto oficial cuando ello no compromete la idoneidad del proponente.

Solicitud: (i) reducir la sumatoria exigida a un porcentaje proporcional del presupuesto oficial —del orden del 50 %—, y (ii) ampliar los códigos admisibles del Clasificador de Bienes y Servicios a familias afines al objeto, tales como **81112200** (servicios de datos), **81111800** (sistemas de información), **81112000** y **43233200**, de manera que la experiencia en analítica de datos, plataformas conversacionales y automatización de procesos pueda ser acreditada.

7. Indeterminación del perfil «Diplomado y/o curso en prompts» (numeral 6.5)

El cuadro de equipo mínimo relaciona un integrante identificado únicamente como «Diplomado y/o curso en prompts», con experiencia en proyectos de desarrollo web. No se precisa la profesión o nivel de formación base, la intensidad horaria mínima del diplomado o curso, ni la entidad que debe expedirlo.

La indeterminación es particularmente sensible porque el mismo numeral advierte que la formación académica «no podrá ser homologada en ningún caso con experiencia laboral» y que la ausencia de tarjeta profesional vigente, cuando sea obligatoria, da lugar al **rechazo** de la propuesta. Un requisito sin contornos definidos y con consecuencia de rechazo genera inseguridad jurídica para el oferente y riesgo de evaluación subjetiva para la Entidad.

Solicitud: precisar el nivel de formación base exigido, la intensidad horaria mínima del diplomado o curso y los certificados que la Entidad aceptará como válidos; y aclarar si este integrante es adicional a los cuatro perfiles anteriores o si la certificación en prompts es un requisito acumulable a uno de ellos.

III. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN TÉCNICA

Las siguientes precisiones son necesarias para dimensionar el esfuerzo de implementación y estructurar una oferta económica responsable. Su ausencia obliga a los proponentes a asumir supuestos que pueden traducirse en sobreprecio o en riesgo de incumplimiento durante la ejecución.

8. Sistema de información fuente e interoperabilidad

La obligación específica 14 exige integrar la solución con «las bases de datos, sistemas de información y plataformas institucionales autorizadas por la Entidad, garantizando la interoperabilidad y el intercambio seguro de información».

Solicitud: indicar cuál es el sistema de información tributaria en operación en la Secretaría de Hacienda, su motor de base de datos y si dispone de servicios web o API documentada para lectura y escritura. En caso negativo, precisar si la integración se realizará mediante extracción periódica de archivos planos, quién los genera y con qué frecuencia. Aclarar igualmente si el proveedor del sistema actual está obligado a facilitar la interoperabilidad y quién gestiona esa coordinación.

9. Volumen real de la cartera y universo de contribuyentes

El presupuesto se estructura sobre 20.000 consultas de enriquecimiento y 30.000 conversaciones, pero el documento no informa el número de contribuyentes morosos, el valor de la cartera por tipo de impuesto ni su antigüedad.

Solicitud: informar el número aproximado de contribuyentes con obligaciones pendientes, el valor y la composición de la cartera objeto de gestión —predial, industria y comercio y demás rentas—, su distribución por antigüedad, y la calidad actual de los datos de contacto disponibles (porcentaje de registros con teléfono móvil y correo electrónico). Indicar asimismo si existe una meta de recaudo asociada al contrato.

10. Tratamiento de datos personales y base legal para el contacto por canales digitales

El estudio de precios contempla 30.000 conversaciones de WhatsApp dirigidas a contribuyentes. Las políticas de las plataformas de mensajería aplicables exigen una base de autorización previa del titular para el envío de comunicaciones, y la Ley 1581 de 2012 impone obligaciones específicas al responsable y al encargado del tratamiento.

Solicitud: confirmar que el Municipio actúa como **responsable** del tratamiento y el contratista como **encargado**; precisar si la Entidad cuenta con autorización de los titulares para el contacto por canales digitales o si su obtención forma parte del alcance contractual; indicar si el Municipio dispone de política de tratamiento de datos y aviso de privacidad aplicables; y aclarar el mecanismo previsto para atender las solicitudes de revocatoria y los derechos de los titulares durante la ejecución.

11. Definición de la unidad «conversación» y tratamiento de saldos no consumidos

El estudio de precios fija 30.000 conversaciones y 20.000 consultas como cantidades del contrato, con un plazo de ejecución de tres meses, y el aviso de convocatoria señala que el contrato se ejecuta «hasta agotar el presupuesto oficial».

Solicitud: definir qué constituye una «conversación» para efectos de facturación —mensaje enviado, sesión iniciada, ventana de 24 horas, o interacción con respuesta del contribuyente— y precisar el tratamiento de las cantidades no consumidas al vencimiento del plazo: si se liquida por unidades efectivamente ejecutadas, si procede prórroga sin costo hasta agotarlas, o si el saldo se pierde. Aclarar también quién asume el costo de las conversaciones dirigidas a números inválidos o inexistentes.

12. Alcance y fuentes admisibles del enriquecimiento de datos

El ítem «Enriquecimiento de datos mediante consultas masivas» concentra el 45 % del presupuesto oficial, pero el documento no precisa su contenido técnico.

Solicitud: precisar qué variables debe entregar el enriquecimiento (teléfono móvil, correo electrónico, dirección de notificación, estado de vigencia u otras), qué fuentes de información considera admisibles la Entidad, si exige que provengan de fuentes autorizadas o habilitadas legalmente, y qué nivel mínimo de efectividad —porcentaje de registros efectivamente enriquecidos y verificados— se considerará cumplimiento del ítem.

13. Acuerdos de nivel de servicio, ambiente de despliegue y transferencia final

La obligación específica 23 remite a «los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) definidos contractualmente», sin que el proyecto de pliego los incorpore; y el criterio de puntaje del numeral 7.2 asigna 200 puntos a componentes de soporte cuyos umbrales de medición no están precisados.

Solicitud: publicar los SLA exigidos —disponibilidad mínima, tiempos de atención por severidad y mecanismo de medición y descuento—; indicar si la solución debe alojarse en nube pública, en infraestructura del Municipio o en un ambiente certificado específico, y si aplican exigencias de residencia de los datos en territorio nacional; y precisar el alcance de la entrega final prevista en la obligación específica 36, en particular si comprende la cesión de licencias o el acceso a la plataforma con posterioridad a la terminación del contrato.

IV. CONSIDERACIÓN FINAL

Las observaciones aquí formuladas se presentan de manera constructiva y con el ánimo de fortalecer el proceso. Consideramos que la depuración de las inconsistencias señaladas en el capítulo I, la revisión de los requisitos del capítulo II y la publicación de la información técnica solicitada en el capítulo III permitirán a la Entidad recibir un mayor número de ofertas comparables y seleccionar la más favorable al interés público.

Agradecemos dar respuesta a las presentes observaciones a través de la plataforma transaccional SECOP II, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, y quedamos atentos a las adendas o documentos aclaratorios que la Entidad estime pertinentes.

Cordialmente,

DANIEL POLANCO

RevOps — PROQUBE.AI

Correo electrónico: danielp@proqube.ai

Teléfono: +57 324 428 8466

proqube.ai

Verificar en SECOP II la fecha límite de recepción de observaciones al proyecto de pliego de condiciones antes de radicar.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Atte. Ing. ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO - Alcalde Municipal

Secretaría de Hacienda

Los Patios, Norte de Santander

Referencia: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PATIOS-SAMC-SH-14-2026.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

Estimados señores:

GERARDO SANTAMARIA BORDA, identificado con C.C. No. 79.792.993, en mi calidad de representante legal de BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S., y obrando dentro de la oportunidad procesal establecida en el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II, de manera atenta y respetuosa presentamos la siguiente observación al Proyecto de Pliego de Condiciones y los Estudios Previos.

OBSERVACIÓN No. 1: Solicitud de eliminación del requisito habilitante de territorialidad denominado "Establecimiento de Comercio".

El Numeral 4.3.G (Estudios Previos) y Numeral 6.7 (Proyecto de Pliego de Condiciones), titulados: "ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARA MINIMIZAR CONTRATIEMPOS QUE PUEDAN AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS" exigen:

Los proponentes deberán acreditar que cuentan con establecimiento de comercio (...) y que en su lugar de ubicación se encuentre establecimiento de comercio en el Municipio de Los Patios y/o área metropolitana de Cúcuta. En todo caso, la vigencia del certificado no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso". Y

adicionalmente establece como causal de rechazo en el Numeral 4.33 el no contar con dicho establecimiento.

Analizado el requisito, solicitamos amablemente su eliminación total, toda vez que resulta abiertamente restrictivo, limitante y vulnera los principios rectores de la contratación estatal, específicamente los de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva (Artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

1. Restricción a la pluralidad de oferentes: Exigir que los proponentes cuenten con un establecimiento de comercio abierto al público específicamente en el Municipio de Los Patios o en el Área Metropolitana de Cúcuta de manera previa al cierre del proceso, excluye de tajo a empresas de idoneidad técnica y financiera comprobada ubicadas en el resto del territorio nacional.
2. Prohibición de requisitos de arraigo territorial: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido reiterativos en señalar que las Entidades Estatales no pueden exigir que el proponente tenga domicilio o sucursal en la jurisdicción de la Entidad como requisito habilitante para participar. El domicilio de un oferente no otorga ventajas técnicas per se, ni la falta de este demuestra incapacidad para ejecutar el contrato.
3. Cargas desproporcionadas: Obligar a un proponente a abrir un establecimiento de comercio, incurriendo en gastos de registro mercantil, arrendamiento y personal con al menos 30 días de anticipación al cierre ante la mera "expectativa" de adjudicación, impone una carga financiera desproporcionada e injustificada que atenta contra el principio de economía.
4. Alternativa legal: Entendemos que la motivación de la Entidad es "minimizar contratiempos en la prestación oportuna del servicio". Sin embargo, si la Administración requiere presencia física, atención presencial o soporte en sitio, esto debe consagrarse como una obligación contractual aplicable única y exclusivamente al oferente que resulte adjudicatario, otorgándole un plazo prudencial posterior a la firma del

acta de inicio para aperturar dicha oficina o disponer del personal local, pero en ningún caso como un requisito para poder presentar la oferta.

Petición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad suprimir el numeral 6.7 del Proyecto de Pliego de Condiciones, el literal G de los Estudios Previos, y la causal de rechazo 4.33, permitiendo así la participación de empresas a nivel nacional en igualdad de condiciones, garantizando la pluralidad de oferentes y permitiendo a la Entidad escoger la oferta más favorable.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente y quedamos atentos a su amable y oportuna respuesta en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Atentamente,



Gerardo Santamaria Borda

C.C. No. 79.792.993

Representante Legal

BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

NIT: 900.657.540-0



United States

WeWork - Brickell 78 SW 7th St, Miami, FL 33130



Bogotá, Colombia

Carrera 12a # 77a - 52 oficina 304



Medellín, Colombia

Carrera 42 # 3 sur 81 T1 Piso 15



info@boost.net.co

www.boost.net.co | www.boost-ia.net

Sabaneta, 11 de agosto de 2026

Señores
MUNICIPIO DE LOS PATIOS

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones del proceso PATIOS-SAMC-SH-14-2026 que tiene por objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA APLICACION DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUYE SOPORTE EN SITIO, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

Apreciados señores,

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso mencionado en la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. Se solicita a la entidad respetuosamente modificar el requisito de indicadores financieros de la siguiente manera:
 - a. Rentabilidad del patrimonio ≥ 0.06

Sabiendo que el espíritu de las observaciones es construir en conjunto condiciones óptimas y equilibradas para una participación plural. El mantener este indicador excluye a compañías con alto manejo de proyectos de esta naturaleza, pero que contamos con indicadores solventes demostrando un músculo financiero fuerte y estable permitiendo respaldar proyectos de esta índole y presupuesto.

Al respecto, es pertinente recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia



de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibile la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)”

Por su parte, el Consejo de Estado en concordancia con lo anterior, señaló que *“El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.*

La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes.

Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta.” (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011). Radicación: 63001-23-31-000-1998-0075201)

Cordialmente,

SOFTGIC S.A.S
tenders@softgic.co

